

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1396.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2042.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido resultado, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 16 del actual, para la poda de encinas del monte público del término de Selva, he dispuesto que el día 13 de Febrero próximo tenga lugar una segunda licitacion bajo el mismo tipo de 25 pesetas y con las mismas condiciones que la primera cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín oficial n.º 1379, correspondiente al 21 de Diciembre último.

Palma 26 enero de 1876.—Vicente Rico.

Núm. 2043.

En la Gaceta de Madrid del día 16 del actual se hallan insertas las siguientes:

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 14 de junio de 1854, al establecer las reglas y trámites que habian de observarse en la instruccion de los expedientes sobre sustitucion de caminos y servidumbres interrumpidos por los ferro-carriles, no solo obedeció á la imperiosa necesidad de conciliar con los intereses del Estado presentados en las líneas que otorgadas con arreglo á la ley de 3 de junio de 1855 le pertenecen, los privativos de los pueblos, los de los particulares, la disminucion de los empalmes de los caminos que atravesando aquellas aumenta el coste de su establecimiento, el de su conservacion y las dificultades de servicio de explotacion, sino que respondia como iniciado en otros principios distintos de los que inspiraron el decreto-ley de 14 de noviembre de 1868, á una legislacion que atribuia al poder administrativo una intervencion y competencias directas en los asuntos inherentes á los ferro-carriles, por mas que en ocasiones se afectase algun tanto á la propiedad privada ó á la municipal y provincial.

Consecuente el texto de los artículos 1.º, 2.º y 7.º del Decreto-Ley que se

menciona con el principio de amplia libertad que en la ejecucion de las obras públicas proclama su preámbulo, dejando á la iniciativa particular en primer término el desarrollo de aquellas, limitó la accion administrativa en materia de concesiones á la parte en que se afectase al dominio público, y salvó siempre los derechos é intereses privados sometiendo á los Tribunales ordinarios las reclamaciones de los agraviados. Mas explicita aun como aclaratoria la Real orden de 23 de mayo de 1872, interpretó las cláusulas de dicho Decreto-Ley en sentido restrictivo, circunscribiendo á los terrenos de dominio público, vias de comunicacion, cauces y demas que fueren independientes de la propiedad de los Municipios ó de las provincias, la facultad que, reservada por el art. 5.º de aquella disposicion al Ministerio de Fomento, se habian arrogado algunos gobernadores. Restringida por la legislacion que rige para las concesiones de ferro-carriles, á que sirve de base el Decreto-Ley de 14 de noviembre, la accion administrativa, y atribuida á cada personalidad de las que concurren la facultad de otorgar la posesion que segun el trazado les pertenezca, respetando, por decirlo asi, la autonomia del derecho de propiedad, es evidente que al constituir las servidumbres una desmembracion del dominio, la facultad de imponerlas como consecuencia de la instalacion de los ferro-carriles no puede corresponder al Ministerio de Fomento mas que en la parte que la Real orden de 23 de mayo le reserva.

Pero si las resoluciones de esta clase de asuntos en los casos que no hubiere avenencia entre los que no representan los intereses relacionados mas ó menos directamente con la alteracion de las servidumbres compete al Poder judicial, no excluye sin embargo la adopcion ante el mismo del procedimiento facil y práctico que determina el Real decreto de 14 de junio de 1854, armonizándose de este modo la parte compatible de ambas legislaciones, á la manera que el decreto de 12 de agosto de 1869 armonizó la legalidad existente hasta entonces con los preceptos constitucionales del artículo 14. Aplicar, pues, á expedientes incidentales por decirlo asi de los ferro-carriles establecidos al amparo del Decreto-Ley de 14 de noviembre la legislacion anterior en toda su puridad, implicaria una conculcacion de los principios en que se halla inspirada la vigente y de las bases que los desenvuelven;

y como las dudas que la práctica ofrece en este punto aconsejan la necesidad cada vez mas apremiante de adoptar una resolucion que, al fijar clara y distintamente la inteligencia del Decreto-Ley que se menciona, establezca una jurisprudencia y procedimiento uniforme en esta parte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar como disposicion de caracter general aplicable á los casos de sustitucion de caminos y servidumbres interrumpidos por los ferro-carriles establecidos con arreglo al Decreto-Ley de 14 de noviembre de 1868, que si bien ha de observarse en la instruccion de los expedientes al efecto el procedimiento y reglas determinados en el Real decreto de 14 de junio de 1854, la resolucion, sin embargo, solo compete al ministerio de Fomento en los casos que se refieran á terrenos, vias de comunicacion, cauces y demas que independientemente de la propiedad de los Municipios ó de las provincias constituyan el dominio público, cuya concesion le reserva de conformidad con el precitado Decreto-Ley de 14 de noviembre, la Real orden de 23 de mayo de 1872; sustituyendo fuera de estos casos á dicho departamento la autoridad judicial, á cuyo fallo someterán los propietarios de los terrenos á que se afecte por la interrupcion de la servidumbre ó con la instalacion de la que se pretenda establecer, la contienda consiguiente, siempre que no hubiere avenencia respecto de los términos y condiciones de la sustitucion objeto de los expedientes, mediante acuerdo que se hará constar en debida forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de enero de 1876.—C. de Toreno.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Bilbao para la reconstruccion del puerto del Arenal, llamado antes de Isabel II, cuyo presupuesto de ejecucion material asciende á la cantidad de 553.013 pesetas con 3 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1876.—C. de Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado varios contratistas de Obras públicas la rescision de sus contratos, fundándose en la segunda parte del art. 39 del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1861, pero sin haber ejecutado á la fecha de sus solicitudes la parte proporcional de los trabajos señalada en sus contratos, al tenor de lo dispuesto en el art. 40 del mismo pliego general, S. M. el Rey (que Dios guarde), considerando que en el estado actual del Tesoro público ofrece dificultades el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de dicho pliego de condiciones, cuyo espíritu no impone á la Administracion el deber, sino que lo confiere la facultad de aplicarlos, y conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con el dictamen emitido por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que no se dé curso á solicitud alguna de rescision de contrata que se funde en la demora de pago citada en la segunda parte del art. 39 del pliego de condiciones generales, sin que, segun se desprende del art. 40, los exponentes acrediten que á la fecha de sus exposiciones han invertido en obras ó en materiales acopiados la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecucion que se les haya señalado en sus contratos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1876.—C. de Toreno.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En consideracion á las dudas que ha ofrecido el cumplimiento de la Real orden de 25 de setiembre último, segun resulta de las repetidas consultas de los rectores, y teniendo en cuenta que por efecto de las modificaciones que en interés del servicio de la enseñanza se han introducido en la legislacion del ramo muchos alumnos en sus estudios se ven precisados á prolongarlos mas de lo necesario y de lo que se exige á los que principian la carrera; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el espíritu dominante de las consultas de los rectores, ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes, que regirán en el presente curso académico.

4.<sup>a</sup> En la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, podrán simultanearse asignaturas del año preparatorio, como las de economía política y Derecho político y administrativo, como los demás de la carrera.

2.<sup>a</sup> Los alumnos que conforme al decreto de 29 de setiembre de 1874 hubieren probado en tres años las asignaturas de Derecho romano y Derecho civil español, podrán simultanear en el presente curso las de Derecho canónico, Derecho mercantil y penal y Procedimientos judiciales.

3.<sup>a</sup> Los alumnos de la Facultad de Medicina que por las incompatibilidades que establece la Real orden de 25 de setiembre último deben emplear un año en el estudio de la Terapéutica, podrán simultanear esta asignatura con las de Patología médica, quirúrgica y Obstetricia.

4.<sup>a</sup> En la Facultad de Filosofía y Letras el *Conocimiento analógico* de la lengua griega y el *Exámen de sus formas y elegancias sintáxicas y bellezas oratorias y poéticas* que constituyen dos asignaturas de lección alterna á cargo de dos profesores, deberán preceder á la Literatura clásica griega y latina.

5.<sup>a</sup> Quedan facultados los rectores para ampliar la matrícula, conforme á las anteriores disposiciones, de los alumnos que lo solicitaren dentro de todo el presente mes, anunciándolo en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1876.—C. de Toreno.—Señor Director general de Instrucción pública.

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 26 enero de 1875.—Vicente Rico.

## Núm. 2044.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Estancadas.*—En la Gaceta de Madrid de 5 del actual se ha publicado la Real orden de 17 de diciembre último relativa á la clase de papel sellado en que deben estenderse las actas referentes á los embargos de los bienes de los carlistas, cuyo tenor es como sigue

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de que se determine la clase de papel sellado en que deben extenderse las actas relativas á los embargos de los bienes de los carlistas y los testimonios que de las mismas se expidan, en virtud de lo prevenido en el decreto de 18 de julio de 1874 y la instruccion de 14 del propio mes del corriente año.

En su vista, y considerando que en el Real decreto de 12 de setiembre de 1861 no estan comprendidos dichos documentos, por lo cual corresponde resolver por analogia de casos segun previene el art. 71 del mismo:

Considerando que las tres actas

que han de levantarse precisamente de cada embargo tienen carácter oficial y de interés exclusivo de la Administracion:

Y considerando, por último, que los testimonios del acta que pidan los interesados no tienen mas objeto que la posesion de un documento por el que puedan acreditar las circunstancias que concurrieron en el embargo, y servirles de comprobante para deducir las acciones de que se crean asistidos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer;

1.<sup>o</sup> Que las tres copias del acta de embargo á que se refiere el artículo 7.<sup>o</sup> de la instruccion de 14 de julio último se extiendan en papel de oficio, en armonia con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861, ó en el papel especial que el Negociado de embargos y destierros creado en las capitales de provincias emplee en la sustanciacion de los expedientes que instruya, ó en los que promuevan sus delegados al tiempo de desempeñar las funciones que les estén confiadas en cada localidad.

Y 2.<sup>o</sup> Que los testimonios del acta que exijan los interesados se expidan en papel del sello 10.<sup>o</sup> cuando los autorice notario público, asimilándolos á los comprendidos en el párrafo primero del art. 12 del citado Real decreto; y que cuando sean los alcaldes los que libren las certificaciones por haberse archivado las actas en las oficinas de los Ayuntamientos, entonces corresponde expedirlos en papel del sello 11.<sup>a</sup>, como comprendidos en el párrafo doce del art. 44 del mismo Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 7 del actual.

Palma 22 de enero de 1876.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

## Núm. 2045.

La Direccion general de Impuestos con fecha 11 del actual dice á esta Administracion económica lo que sigue;

«Para que esa Administracion pueda complementar debidamente el artículo 29 del Reglamento para la Administracion y cobranza del Impuesto sobre cédulas personales, sin perjuicio de lo dispuesto en la circular de 13 de diciembre último; este centro directivo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Antes de que las subalternas de esa provincia remitan al almacén de la capital las existencias de cédulas de precio sencillo retiradas de la circulacion, se reservará cada uno el número prudencial y no muy excesivo, de las que considere necesarias para subvenir á las eventualida-

des de extravío ú otra causa justificada, segun y con las formalidades que determina el citado art. 29.

2.<sup>a</sup> Si ya hubiere tenido efecto la centralizacion de existencias en el almacén de la capital, entregará V. S. á cada subalterna, previo pedido, las cédulas de precio sencillo que dispone la prevencion anterior.

3.<sup>a</sup> Dichas cédulas, se pondrán á la venta pública en los estancos de las Administraciones subalternas y Esendeduría central de los pueblos y capital de provincia respectivamente.

4.<sup>a</sup> En la certificacion ó acta general de recuento que debe V. S. remitir á esta Direccion en el mas breve plazo, se hará constar por medio de casilla separada, el número de cédulas que se reserven con tal objeto en la Esendeduría y subalternas de la provincia.

5.<sup>a</sup> A fin de que sean conocidas del público las prevenciones que contiene la presente orden, dispondrá V. S. su publicacion en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndolo á V. S. que si bien se limita la venta de las referidas cédulas á los estancos de las subalternas y espendurias de la capital, no por eso dejarán de observarse con todo vigor las formalidades que establece el art. 29 del Reglamento, para que se justifique debidamente la venta fuera de tiempo.»

Lo que de orden del referido Centro directivo se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga esta disposicion la publicidad debida.

Palma 22 de enero de 1876.—Luis Martínez de Hervás.

## Num. 2046.

El Ilmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas, con fecha 10 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.<sup>a</sup> Isabel Boniche, hija de D. Salvador, teniente coronel, muerto en el campo de honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.»

Y se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta orden.

Palma 26 de enero de 1876.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

## Núm. 2047.

### ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debia celebrarse el día diez y seis del actual para el suministro de sillería, lozas areniscas

y piedra caliza de diferentes clases, con destino á las obras que este Ayuntamiento verifique por administracion durante lo que resta del presente año económico y todo el de 1876 á 77; se anuncia nuevo remate que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 3 de febrero próximo á la una de la tarde con sujecion á las mismas condiciones publicadas para el anterior remate en el Boletín oficial de esta provincia n.<sup>o</sup> 1386 que se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. Palma 25 enero de 1876.—El Alcalde, Andrés Rubert.

## Núm. 2048.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> Maria Roca y Reus y D. Miguel Colom y Capó fallecidos intestados respectivamente en ocho de noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete, y doce de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, á D. José Riera y Colom fallecido tambien intestado en siete de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, á D. Miguel Riera y Colom fallecido igualmente intestado en nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que comparezca á deducir en este Juzgado dentro el termino de veinte dias en los autos juicio de intestado Roca, Colom y Riera promovido por D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Colom y Roca bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Palma diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.<sup>o</sup> Ballester.

## Núm. 2049.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Juan Marimon y Marimon y Catalina Ferrá y Colon fallecidos ambos ab-intestato en la villa de Esporlas día veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco el primero y la última día veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno para que en el término de treinta dias comparezcan á deducir en los autos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascripto por Ana Maria Mesias y Fernandez sobre declaracion de herederos,

Palma veinte y uno de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.<sup>o</sup> Roselló.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Miguel Cunill y Reus fallecido ab-intesto en esta ciudad dia seis de diciembre de mil setecientos noventa para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por D.<sup>a</sup> Maria Ignacia Mortr sobre declaracion de herederos.

Palma treinta de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Roselló.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó la finada Francisca Mas y Lladó fallecida en la villa de Valldemosa en veinte de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en los autos promovidos por Antonia Mas Lladó y en su nombre el procurador D. Jaime Ignacio Perelló; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y cuatro de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Certifico: que en el expediente de que se hará mencion obra la siguiente sentencia.

En la villa de Inca dia diez y nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este expediente, y

Resultando: que el procurador don Miguel Rebasá á nombre de Miguel Mir ha promovido incidente de pobreza con citacion de Antonia Cladera su madre sus hermanos Martin, Antonio, Maria Ana, Antonia y Margarita Mir y Cladera y D. Augustin Fornari y del promotor fiscal, pretendiendo que se declare tal pobre á su poderdante en atencion á que no cuenta con recursos para su subsistencia de ninguna clase.

Resultando: que conferido traslado á los expresados Antonia Cladera, Martin, Antonio, Maria Ana, Antonia y Margarita Mir y D. Augustin Fornari y al promotor fiscal solamente este lo ha evacuado hallándose á la prueba ofrecida.

Resultando: que acusada la rebeldia á los expresados Antonia Cladera y socios por no haber evacuado el traslado se dió por hecho y por contestada la de manda.

Considerando: que de la prueba suministrada por Miguel Mir resulta, que no posee bienes, ni percibe rentas ni censos, ni por ningun otro motivo obtiene productos que lleguen al doble jornal de un bracero en esta localidad que

es el de cuatro reales.

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil S. S. por ante mi el escribano dijo: que debia declarar y declaraba á favor de Miguel Mir el beneficio de pobreza que solicita para litigar, sin perjuicio de lo que disponen los articulos 198, 199 y 200 de la misma ley. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, manda y firma de que doy fé.—Bernardo Sellaras.—Bartolomé Verd.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente en cumplimiento de lo prevenido en auto de veinte y seis de julio del año último en Inca á diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Bartolomé Verd, escribano.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonio Roselló y Fons fallecido instado en la villa de Manacor en la calle de Molinos del barrio de Felanitx dia veinte y seis de marzo de mil ochocientos setenta y cinco á fin de que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato instado por sus hijos Antonio y Antonia Roselló y Casañovas, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y dos de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Rafael Roselló.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Pedro Barceló y Bauzá y á su consorte Catalina Catalá y Amengual muertos intestados en Villafranca el primero en diez y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho y la segunda en dos de diciembre de mil ochocientos setenta y tres para que en el término de veinte dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato de los mismos, instado por Francisca Barceló y otros, pues de lo contrario les parará los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á siete de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Ana Falcó y Bonet natural de Ciudadela y vecina de esta ciudad, en la que falleció el veinte de marzo

de mil ochocientos setenta y cuatro, y de su nieta Teresa Rubio y Goñalons natural y vecina de esta poblacion donde falleció el veinte y siete de julio de mil ochocientos setenta y cinco; á fin de que dentro de treinta dias que por primer término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre ab-intestato de dichas difuntas; parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

FERRO CARR L DE MALLORCA.

A los efectos del art. 17 de los Estatutos se convoca á la Junta general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el dia 20 de febrero próximo á las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la sociedad.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la secretaria desde el dia de mañana hasta el anterior al de la reunion al tenor de lo que dispone el art. 10 reformado del Reglamento para el gobierno de la sociedad; y durante los quince dias anteriores al de la reunion, estarán de manifiesto á los accionistas en las horas de oficina, los libros de contabilidad, inventarios y balances, con arreglo á lo que dispone el art. 24 de los Estatutos.

Los accionistas que hayan de representar á otros se servirán entregar en la expresada secretaria durante los veinte dias anteriores al señalado para la Junta general, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Palma 22 enero de 1876.—P. A. de la J. de G.—El secretario, Teodoro Cerdá.

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. fecha 14 del corriente mes, participando á este Ministerio la constitucion del Consejo Supremo de los caballeros hospitalarios españoles y la de su Comision permanente: enterado de los fines benéficos de esta institucion, y penetrado de los levantados sentimientos y cualidades morales y de inteligencia, que adornan á los individuos que componen dicho Consejo Supremo y su Comision permanente, el Rey ha tenido á bien disponer se manifieste á ese Consejo y su comision permanente, que ha visto con agrado la constitucion de las referidas Corporaciones, y que le inspiran gran confianza los individuos que las componen para la realizacion del caritativo objeto á que dedican sus desvelos. Asi mismo es la voluntad de S. M. se haga saber á ese Consejo Supremo, la satisfaccion que experimenta siempre que pueda tender su mano protectora á los desgraciados; y por consiguiente, que esa Corporacion, cuente en todo tiempo

con el auxilio y apoyo del Ministerio de la Gobernacion, á fin de que responda cumplidamente esa Asociacion á los Santos y humanitarios sentimientos de los fundadores.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1875.—Es copia.—El director general, Campoamor.—Señor Presidente del Consejo Supremo de Hospitalarios Españoles.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestros y Maestras vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Tarragona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Ulldemolins . . . . .	850 »
Santa Oliva . . . . .	675 »
Freginals . . . . .	675 »
Vilanova de Prades . . . . .	675 »
Admetlla . . . . .	675 »
Perefort . . . . .	625 »
Pira . . . . .	625 »
Selma . . . . .	625 »
<i>Incompletas de niños.</i>	
Arboli . . . . .	550 »
Colldejou . . . . .	500 »
Albiol . . . . .	500 »
Montreal . . . . .	500 »
Tamarit . . . . .	450 »
Torre de Fontaubella . . . . .	375 »
Senant . . . . .	375 »
Bellvall . . . . .	375 »
Rojals . . . . .	325 »
Pinatell . . . . .	325 »
Montagut . . . . .	325 »
Hospitalet . . . . .	275 »
Abusara . . . . .	250 »
Irlas . . . . .	250 »
Ciurana . . . . .	250 »
Febró . . . . .	250 »
Farena . . . . .	250 »
Juncosa . . . . .	250 »
Montmell . . . . .	200 »
Abarmellá . . . . .	200 »

<i>Elementales de niñas.</i>	
Ascó . . . . .	650 »
Almóster . . . . .	416 50
Selma . . . . .	416 50

<i>Incompletas de niñas.</i>	
Poblas de Aiguamurcia . . . . .	200 »
Hospitalet . . . . .	185 »

<i>De párvulos.</i>	
Batea . . . . .	1050 »
Sta. Coloma de Queralt . . . . .	700 »

Casa y retribuciones. Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta, de Instruccion pública de la provincia de Tarragona hasta las dos de la tarde del dia 26 de Febrero próximo.

Los aspirantes á las escuelas de párvulos deben acreditar, además de su buena conducta moral y religiosa, ser casados, ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté li-

gada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 19 de enero de 1876.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 2059.

*D. Serafin de Abande y Bonyon capitán de Navio de la Real armada y comandante de Marina de la provincia.*

Por esta carta de edicto hago saber como á consecuencia del parte oficial del Sr. Comandante de la tercera division de cañones fechada el dos del que cursa manifestando que al fondear el día treinta de setiembre último por la mañana en Portillo vió allí varados dos buques, que remolcados anteriormente por las cañoneras «Cuba Española» y J. R. Arias, resultó ser uno de esos buques un Bergantin Goleta y llamarse Vigilant, el que por estar varado en sitio de mar rompiente que el otro se partió mitad en sentido trasversal; no quedando que hacer en él sino salvar de su cargamento los efectos que se pudieron y tuvieron al gran valor, consiguiéndose con gran trabajo recoger ciento cuarenta cajas de jabon americano D. N.—diez y siete barriles de carne de puerco americano marca P. C. F. V. C.<sup>a</sup>, setenta y cuatro latas de manteca, pequeñas y una cajita de velas de cebo de flande, y que la levantaron de la mar en aquellos arrecifes y su consiguiente marejada habían hechado sobre la playa lo mas importante del cargamento despedazado en términos que por su calidad y forma se han inutilizado; que el barco aun contenia parte de su carga; pero que por estar sus fragmentos anegados por sus fondos no habia sido posible trabajar en ellos; y con el fin de venir en conocimiento del dueño, ó dueños de este cuerpo llamado «Vigilant», su procedencia, consignatarios y capitán, armadores y fletadores para ponerlos al corriente de las disposiciones dictadas por el gobierno de la Nacion en semejantes casos expido dicha carta que se fijará en los parajes públicos de costumbres y se insertará en el perlódico oficial de esta ciudad para que lo reproduzcan sus cólegas por las circunstancias de no haberse hallado en la embarcacion naufraga documentos que faciliten las noticias que se interesan y la firma en Santiago de Cuba dos de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Serafin de Abande.—Por mandado de su señoría, Emilio Rosell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Reus con motivo de los acuerdos de esa Comision provincial, referentes al permiso concedido á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con paredes un terreno que poseen cerca de la estacion del ferrocarril de dicha ciudad, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Mi-

nisterio del digno cargo de V. E. en 28 de Junio último, la Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Reus en alzada de los acuerdos de la Comision provincial de Tarragona, referentes al permiso concedido á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con paredes un terreno que poseen en las inmediaciones de la estacion del ferro-carril de aquella ciudad.

De su contenido resulta:

Que habiendo dichos señores comenzado á construir un edificio en los citados terrenos sin que precediera aprobacion de los planos por el Ayuntamiento, ni licencia de este, se les ordenó la suspension de los trabajos, concediéndoles despues á peticion propia, y para evitar los daños consiguientes, que cubrieran con tejado el piso construido.

Posteriormente solicitaron permiso para cercar de pared los terrenos de que se trata; y el Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen de su comision de Fomento, considerando que no existe plano general de aprobacion ni de ensanche que impida el levantamiento de la cerca en cuestion, accedió á esta pretension.

De ese acuerdo se alzaron para ante la Comision provincial varios vecinos de Reus, fundándose en que la construccion de la pared impide que se prolongue la calle de la Fortuna, empeorando las condiciones de salubridad, y privando el uso de la servidumbre de senda que alguno de ellos tiene para pasar á su propiedad;

El Ayuntamiento informó exponiendo los motivos que tuvo para conceder el permiso, y la Comision provincial remitió el asunto á la Seccion de construcciones civiles y policia urbana para que informase lo procedente.

Esta corporacion en un extenso informe demostró que la calle de la Fortuna debia prolongarse en el sentido que indica el plano que formó al efecto, y que, siendo para ello obstáculo la pared de que se trata, debia procederse á su demolicion. Y la Comision provincial, visto el recurso de alzada considerando que la pared construida impide el tránsito y el uso de la servidumbre de senda, de conformidad con el dictámen y planos del arquitecto provincial, acordó que la prolongacion de la calle de la Fortuna ha de verificarse en la forma indicada por aquel en el plano, y que las paredes que constituyen la cerca han de sujetarse á la alineacion adoptada.

De esta resolucion se alzó el Ayuntamiento para ante V. E., pero mientras tanto, habiendo solicitado los señores Muller, Darther y compañía que la Comision provincial aclarara su anterior acuerdo, manifestó esta corporacion que cuando el Ayuntamiento prolongue la expresada calle de la Fortuna, sea mediante expropiacion de los terrenos que ocupe de la razon social recurrente, sin prejuzgar la cuestion de si la indemnizacion ha de comprender el valor de las paredes construidas.

Trasladado este acuerdo al Ayuntamiento, resolvió este prevenir á los interesados que en el término de ocho dias derribaran la cerca tantas veces mencionada; y como estos acudieron á la Comision provincial, acordó esta corporacion suspender el acuerdo mientras se proveyeran á la instancia lo que fuera oportuno, como proveyó efectivamente declarando despues que no debia obligarse á los señores Muller, Darther y compañía á derribar las paredes de que se trata.

Por último, el Ayuntamiento se alzó para ante V. E. de este nuevo acuerdo, exponiendo las razones por qué lo considera legal.

Asi sumariamente expuestos los hechos á que se refiere este expediente, con solo fijarse en ellos se comprende á primera vista que la tramitacion adolece de no escasas irregularidades, dando lugar á diversos y contradictorios acuerdos de las corporaciones municipal y provincial.

Segun el art. 67 de la ley orgánica de Ayuntamientos, es de la exclusiva competencia de estos la apertura y alineacion de calles, asi como lo referente al cuidado de la via pública, ó á la limpieza, higiene y salubridad del pueblo. Y por consiguiente no puede ponerse en duda que la Municipalidad de Reus fué competente para conceder licencia á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con pared los terrenos de su propiedad, mucho mas cuando entonces no existia plano de ensanche ni alineacion de los extramuros.

Tratando despues de los recursos contra los actos de los Ayuntamientos, dice el art. 151 que no podrá suspenderse la ejecucion de los acuerdos tomados en asuntos de su competencia, concediendo recurso de alzada en el caso de que hayan infringido las leyes, y disponiendo en su art. 162 que acudan á los Tribunales de justicia los que se crean lastimados en sus derechos civiles. Pues bien: al interponer su alzada varios vecinos de Reus, no citan como infringida ley alguna del Reino; ántes bien se fundan en que la construccion de las paredes interrumpe el uso de la servidumbre de senda que aquellos disfrutan.

No habiendo, pues, infraccion alguna de ley, la Comision provincial debió abstenerse de entender en el asunto; pero ya alterada la tramitacion legal del expediente, no tuvo inconveniente en marcar por sí, con ayuda de la comision de construcciones civiles, la alineacion de la calle de la Fortuna de Reus, dictando un acuerdo confuso que originó la posterior aclaracion; que el Ayuntamiento entendiera de nuevo en el asunto; que la comision suspendiera su acuerdo; que luego tomara otro distinto, y últimamente las dos alzadas interpuestas para ante V. E.

En esta situacion, es claro que con arreglo á la ley son nulos estos acuerdos tomados con infraccion de la misma, y que procede declarar subsistente el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 15 de junio de 1874, decretando la nulidad de todo lo actuado con posterioridad, sin perjuicio de que los que se crean lastimados en sus derechos civiles acudan donde vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 30 de noviembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 15 de enero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Luis Mira

y Giner, magistrado electo de la Addicencia de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para igual plaza de ta de Caceres, vacante por fallecimiento de D. Pedro María Escobar.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristobal Martin de Herrera.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar capitán general de Navarra el teniente general D. Ramon Blanco y Erenas, conservando el mando del primer Cuerpo del ejército de la Derecha.

Dado en Palacio a doce de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Coballos.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de diciembre proximo pasado, en la que participa á este Ministerio no haberse presentado al tercer regimiento de Artillería de Montaña el alférez de caballería D. José Rey Revuelta, destinado á dicho cuerpo en concepto de agregado desde el día 6 de octubre anterior, asi como tampoco haber justificado su ausencia, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E. en su citado escrito, que el referido alférez de caballería D. José Rey Revuelta sea baja definitiva en el ejército, quedando sujeto al resultado de la causa que se instruye con tal motivo, y que se publique esta disposicion en la Gaceta oficial para que, llegando á noticia de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1876.—Ceballos.—Señor director general de artillería.

(Gaceta del 13 de enero.)

#### ANUNCIOS.

##### PEDAGOGIA PRÁCTICA

POR

**DON MARIANO CORDERERA.**

TOMO II.

*Enseñanza elemental.—Primer grado.*

Trata esta obra de los métodos y procedimientos de enseñanza mas acreditados, muchos de ellos desconocidos entre nosotros, y de su aplicacion en nuestras escuelas.

Se admiten suscripciones al Tomo II hasta fin de este año, al precio de 2,50 pesetas.

Terminada la impresion se venderá á 3,50 pesetas ejemplar.

Los que se suscriban al Tomo II podrán adquirir el I al precio de suscripcion.

Las suscripciones y pedidos se dirigirán á D. Gregorio Hernando, librería, calle del Arenal, 11, en Madrid, ó á sus correspondientes en provincias.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ DELABERT.

# ÍNDICE DEL MES DE ENERO DE 1876.

<b>GOBIERNO DE LA PROVINCIA</b>		<b>AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.</b>		ros de Ana María Horrach y Torrens. . 1388	
<b>DE LAS BALEARES.</b>				El de la Catedral llama á los herederos de los intestados Don Francisco, D. Pedro José y D. <sup>a</sup> Catalina Pons y Rullan y D. <sup>a</sup> Margarita Rullan y Deyá. 1390	
Circular disponiendo se averigüe el paradero del artillero desertor Antonio M. Asenjo. 1384	Otra aprobando el proyecto del puerto del Arenal presentado por el Ayuntamiento de Bilbao. . 1396	El de Palma anuncia hallarse de manifiesto el proyecto de reforma de la calle de Ribas. . 1384	El mismo publica las condiciones facultativas y económicas para la contrata de materiales que calcula necesarios en 1876 á 77 para obras por administración. . 1386	El de la Lonja anuncia la venta de algunos efectos embargados á D. Federico Rey. . 1391	El de Inca llama á los herederos de Francisca María Amer y Sastre y su hija Paula Lladó y Amer. . 1391
Otra publicando la exposicion y decreto por el que se disponen elecciones generales de Senadores y Diputados y se fija el 15 Febrero para la reunion de las Córtes. . 1385	Otra disponiendo no se dé curso á solicitud alguna sobre rescision de contrato que se funde en la demora de pagos. . 1396	El de Deyá anuncia quedar ultimado y expuesto el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1875 á 1876. . 1387	El de Villafranca participa quedar expuesta lista de haberes para el reparto del déficit. . 1388	El de Mahon id. id. de Manuel Sintés y Vicens. . 1391	El de la Catedral llama á los herederos de la intestada Francisca María Arbós y Sbert. . 1392
Otra dictando reglas para las elecciones. . 1385	Otra dictando disposiciones para el curso académico con motivo de las variaciones introducidas en la enseñanza. . 1396	El de San Juan id. id. id. . 1388	El mismo reproduce el anterior. 1390	El de la Lonja id. id. los de Pedro Juan Homar y Quetglas . 1392	El de Mahon llama á los herederos de Juan, Catalina y Bartolomé Mercadal y Coll y de Catalina Mercadal y Gomila. 1392
Otra publicando exposicion y decreto sobre prensa periódica y designando los magistrados que en cada audiencia han de constituir el tribunal de Imprenta. . 1385	<b>DIPUTACION PROVINCIAL.</b>	El de Villafranca id. id. id. . 1390	El de Montuiri anuncia la vacante de Secretario. . 1391	El mismo id. id. de D. Fernando de Cueto y Enrich. . 1392	El mismo id. id. de los consortes D. Gerónimo Mut y Tomas y D. <sup>a</sup> Pia Juana Callantes y Casado. . 1392
Otra señalando el número de compromisarios que corresponden á cada distrito municipal. . 1386	Piiego de condiciones á que deberá sujetarse la persona que tome á su cargo los bailes de máscara del teatro. . 1388	El de Palma dispone la forma y modo en que han de conducirse las reses vacunas por la ciudad y su término. . 1393	El de Inca anuncia la subasta de la construccion de un depósito de carnes en la calle del Teatro. . 1394	El mismo id. id. de la construccion de un depósito de carnes en la calle del Teatro. . 1394	El de la Catedral anuncia la venta en pública subasta del predio <i>Son Fábregues</i> de la villa de Marratxí. . 1394
Otra publicando exposicion y decreto por el que se dispone sea de libre eleccion el nombramiento de un Inspector general de Instruccion pública de los cinco creados por decreto de 19 Junio de 1874. 1386	Circular recordando á los ayuntamientos la reunion de una copia autorizada del censo electoral con la antelacion debida. . 1388	El mismo anuncia nuevo remate para la contrata de materiales de obras necesarios en 1876 á 1877. . 1396	El mismo anuncia la subasta de bienes embargados á Francisco Jaume y García. . 1395	El de la Lonja llama á los herederos del intestado D. Andrés Torrens y Llabrés. . 1395	El de la Catedral id. id. de doña María Roca y Reus, D. Miguel Colom y Capó, D. José y Don Miguel Riera y Colom. . 1396
Otra disponiendo la captura del voluntario desertor de la ronda de Horta, Bartolomé Gomila y Gomila. . 1388	<b>ADMINISTRACION ECONOMICA.</b>	El de Mahon llama á los herederos del intestado D. Diego Canavas y Medina. . 1384	El de la Lonja id. id. de Juan Marimon y Marimon y Catalina Ferrá y Colom. . 1396	El mismo id. id. á los de Don Miguel Cunill y Reus. . 1396	El mismo id. id. á los de Francisca Mas y Lladó. . 1396
Otra publicando la lista de los jugadores sorprendidos por la Guardia civil en Caimari y Selva, que han sido multados. 1388	Circular de la Direccion general del Tesoro disponiendo no se admitan las carpetas provisionales de los bonos del Tesoro série 2. <sup>a</sup> en otro concepto que para el cange de los bonos respectivos. . 1387	El de la Catedral llama á los herederos de la intestada D. <sup>a</sup> Josefa Aguiló y Aguiló. . 1386	El de Inca publica declaracion de beneficio de pobreza para litigar á favor de Miguel Mir. 1396	El de Manacor llama á los herederos de Antonio Rosselló y Tous. . 1396	El mismo id. id. de los consortes Pedro Barceló y Bauzá y Catalina Catalá y Amengual. 1396
Otra disponiendo la captura del voluntario desertor de la ronda de Horta, Bartolomé Gomila y Gomila. . 1388	Otra publicando nombres de huérfanas de militares á quienes ha cabido premio en el sorteo celebrado. . 1388	El mismo id. id. de D. <sup>a</sup> Margarita Bordoy y Ballester á instancia de D. Pedro Montaner. 1386	El mismo id. id. de Miguel Garrau y Pons (a) <i>Olié</i> . . 1386	El de Mahon id. id. de Ana Falcó y Bonet. . 1396	
Otra transcribiendo la exposicion y decreto por el que se prorroga hasta fin de junio el plazo para presentar á la liquidacion del impuesto los documentos anterior á enero de 1873 por traslaciones de dominio. . 1389	Otra publicando relacion de los pagarés de Bienes Nacionales que vencen en este mes. . 1388	El de Inca resuelve no haber lugar á la declaracion de pobreza que tenia pedida Rafael Rotger. . 1384	El mismo id. id. de José Bartomeu y Balaguer. . 1386		
Otra disponiendo la forma y modo como los Alcaldes han de dar el parte diario de las elecciones de Diputados y Compromisarios. . 1390	Otra participando quedar autorizada la casa de Misericordia de Bilbao para una rifa de Beneficencia. . 1390	El de la Catedral llama á los herederos de la intestada D. <sup>a</sup> Josefa Aguiló y Aguiló. . 1386	El mismo id. id. de Lorenzo Bibiloni y Amengual. . 1386		
Otra insertando exposicion y decreto sobre incompatibilidades de funcionarios públicos. . 1392	Otra participando se admiten á reconocimiento los cupones de Bonos del Tesoro vencidos en 31 Diciembre. . 1392	El mismo id. id. de Esperanza Tomas y Ballester á instancia de Jaime Calafat. . 1386	El mismo id. id. de Miguel Garrau y Pons (a) <i>Olié</i> . . 1386		
Otra señalando la época en que el fiel contraste hará la contrastacion de pesas y medidas. 1392	Otra de la Direccion de impuestos subsanando un error estampado en la Instruccion de Consumos. . 1394	El de la Lonja id. id. de Luisa Llull y Verdura. . 1386	El de Manacor id. id. de Juan Sansó y Riera. . 1386		
Otra recordando á los Alcaldes el cumplimiento de los artículos 118 y 139 de la ley electoral. . 1393	Otra participando que D. Antonio Serra y Vidal solicita la adjudicacion de una parcela de terreno en el término de Marratxí. . 1395	El mismo id. id. de José Bartomeu y Balaguer. . 1386	El de Inca id. id. de Jaime Aloy y Capó. . 1386		
Otra insertando las condiciones para contratar la conduccion del correo entre Sta. Maria y Costitx. . 1394	Otra para que los ayuntamientos satisfagan los descubiertos de Consumos. . 1395	El mismo id. id. de Lorenzo Bibiloni y Amengual. . 1386	El de la Catedral llama á los herederos del intestado Jaime Monserrat y Tomas de Llummayor. . 1388		
Otra anunciando la subasta de corta de pinos en el monte <i>La Bassa</i> del término de Fornalutx. . 1395	Otra de la Direccion de Rentas disponiendo que en los documentos de aduanas se usen los sellos de guerra de 10 céntimos. . 1395	El mismo id. id. de Miguel Garrau y Pons (a) <i>Olié</i> . . 1386	El mismo id. id. de los consortes Felipe Frontera y Cantallops y Antonia Ana Janer y Sastre. . 1388		
Otra id. id. id. en el monte <i>Victoria</i> de Alcudia. . 1395	Otra transcribiendo Real orden sobre la clase de papel sellado en que han de extenderse las actas de bienes embargados á los carlistas. . 1396	El de Manacor id. id. de Juan Sansó y Riera. . 1386	El de la Lonja anuncia la venta de un crédito de nueve mil pesetas que D. Marcos Gomila y Carreras acredita contra su hermano D. José. . 1388		
Estado del precio medio que han tenido en diciembre los artículos de consumo. . 1395	Otra sobre administracion y cobranza de cédulas personales. 1396	El de Inca id. id. de Jaime Aloy y Capó. . 1386	El de Inca llama á los herederos de Ana María Horrach y Torrens. . 1388		
Circular anunciando la subasta de poda de encina en el monte público de Selva. . 1396	Otra publicando el nombre de una huérfana de militar premiada con 625 pesetas. . 1396	El de la Catedral llama á los herederos del intestado D. Andrés Torrens y Llabrés. . 1395	Id. id. id. id. id. . 1385		
Publica Real orden sobre reglas que han de observarse en los expedientes de caminos y servidumbres interceptadas por los Ferro-carriles. . 1396		El de la Catedral id. id. de doña María Roca y Reus, D. Miguel Colom y Capó, D. José y Don Miguel Riera y Colom. . 1396	Id. id. id. id. id. . 1386		

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

Edicto sobre construccion de un establecimiento de Piscicultura en Porto-Pí solicitado por D. Martin Pou y Magraner. . 1384
Otro haciendo saber que en las aguas de Portillo (Santiago de Cuba) se encontraron vasados dos buques; uno de ellos titulado <i>Vigilant</i> , sin cosa alguna que indique su procedencia. 1384
Id. id. id. id. id. . 1385
Id. id. id. id. id. . 1386
Id. id. id. id. id. . 1387
Id. id. id. id. id. . 1388
Id. id. id. id. id. . 1389
Id. id. id. id. id. . 1390
Id. id. id. id. id. . 1391
Id. id. id. id. id. . 1392
Id. id. id. id. id. . 1393
Id. id. id. id. id. . 1394

Id. id. id. id. id. . 1395  
Id. id. id. id. id. . 1396

**CUERPO DE TELEGRAFOS.**

*Direccion de Seccion de Palma de Mallorca.*

Anuncio participando la modificacion que han sufrido las tarifas de despachos telegráficos, 1384

**COMISION DE VENTAS**

**DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.**

Anuncia la subasta de algunas fincas. . 1391

**DIRECCION GENERAL**

**DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Anuncio vacantes cuatro cate-

gorias de ascenso de filosofia y letras. . 1391

Id. la cátedra de Anatomía en la facultad de Medicina de la universidad de Sevilla. . 1391

**UNIVERSIDAD LITERARIA**

**DE BARCELONA.**

Aviso de la vacante de dos escuelas elementales de niños en la provincia de Gerona. . 1384

Otro de id. id. dos id. de niños y tres de niñas en la provincia de Lérida. . 1384

Otro de la vacante de maestro de la escuela elemental de niños en el arrabal de Santa Catalina. . 1389

Otro de la vacante de maestro

en las escuelas elementales de ambos sexos en el pueblo de Sils provincia de Gerona. . 1390

Otro de la vacante de dos escuelas elementales de niños y una de niñas en la provincia de Lérida. . 1395

Otro de la vacante de varias escuelas de niños de ambos sexos, completas é incompletas y de párvulos en la provincia de Tarragona. . 1396

**DIRECCION SUBINSPECCION**

**DE INGENIEROS DE LAS BALEARES.**

Se anuncia la vacante de dos plazas de maestros de obras militares de tercera clase. . 1394

**DIRECCION GENERAL**

**DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Real orden manifestando el agrado con que se ha visto la creacion de Caballeros hospitalarios y la constitucion del Consejo supremo y comision permanente. . 1396

**FERRO-CARRIL DE MALLORCA.**

Anuncio citando á los accionistas para la reunion ordinaria que se ha de celebrar el 20 de febrero. . 1396

**Palma.---Imprenta de Gelabert.**

Table with multiple columns containing various notices, advertisements, and legal information. The text is dense and includes various dates and names.